



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2016

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el escrito y anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el cual fue registrado con el número **67954**, y que consta de lo siguiente:

Escrito de Luis Raúl González Pérez, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Original
Documento expedido por Notario Público Número 153 del Distrito Federal, del oficio número DGPL-1P3A-4858 por el cual se eligió a Luis Raúl González Pérez como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el período 2014-2019, por parte del Pleno del Senado de la República.	Copia certificada
Disco compacto que contiene la versión electrónica del escrito de demanda.	Disco compacto
Gaceta Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del nueve de noviembre de dos mil dieciséis.	Copia simple

Conste.

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil dieciséis.

Visto el escrito y anexos del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de la porción normativa "**saber leer y escribir y no tener antecedentes penales**", del artículo 64, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 930, publicado el nueve de noviembre de dos mil dieciséis, en el número extraordinario 448 de la Gaceta Oficial del Estado, que dice:

[...]

**Artículo 64. Para ser Jefe de Manzana o Comisario Municipal se requiere tener su domicilio en la manzana o caserío que le corresponde, un modo honesto de vivir, saber leer y escribir y no tener antecedentes penales.**

Se tiene por presentado al promovente con la personalidad que acredita, y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados autorizados y delegados; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, incluyendo la copia simple de la Gaceta Oficial del Estado en la cual se publicó la reforma al artículo impugnado, no así la "copia simple del número extraordinario 390 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave del día 29 de septiembre de 2016 [...]", dado que fue omiso en acompañarla y por exhibido el disco compacto que contiene la versión electrónica del escrito de demanda. Además, atento a su petición, devuélvase la copia certificada del acuerdo de designación con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de la copia simple que exhibe, para que obre en autos.

Esto, de conformidad con los artículos 4°, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, así como 280 y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por otra parte, con copia simple del escrito de demanda, dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz, para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Esto, de conformidad con los artículos 5º, en relación con el 59 de la invocada Ley Reglamentaria, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, (y con apoyo por analogía en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."**

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley Reglamentaria, se requiere al Poder Legislativo estatal, para que al rendir su informe envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, apercibido que, de no cumplir con lo anterior se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

De conformidad con el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, dese vista al Procurador General de la República para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.

Finalmente, en términos del artículo 287 del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por la Ministra instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la acción de inconstitucionalidad 107/2016, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.  
LAAR/TTP